

*Decreto, mandando que desde la publicación del presente quede libre el destace de ganado en toda la República.*

El Senado Presidente de la República á sus habitantes,

Considerando que ha cesado las causas que motivaron el establecimiento de pesas por cuenta de la nación.

DECRETA:

Art. 1°. De la publicación del presente en adelante queda libre en la República el destace de ganado.

Art. 2°. En los pueblos en que por contratas de las Juntas de recursos esté comprometido el derecho á destazar, comenzará á tener efecto lo prevenido en el artículo anterior, tan pronto como cese aquel compromiso.

Art. 3°. Los que destacen ganado en virtud del presente decreto, pagarán sin perjuicio de los derechos Municipales, un peso veinte i cinco centavos, dejando el cuero á beneficio de la Hacienda pública, el cual será entregado por los destazadores bien acondicionado al Subdelegado respectivo.

Dado en Managua, á 3 de noviembre de 1869 – Pedro Joaquin Chamorro.

-----\*